

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 2910

29/04/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 338 Presentación de informaciones al Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las adecuaciones introducidas al punto 1.4., Capítulo II de la Circular RUNOR 1.

En Anexo se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la circular mencionada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General
Área de Coordinación Técnica

ANEXO: 1 hoja.



Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS | RUNOR - 1 |

III - Presentación de informaciones al Banco Central

1.4. Las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Órgano equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Órgano equivalente en la que se formalizaron, cuya copia autenticada deberá ser remitida, acompañada de la Formulario 1113 -Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes- por cada uno de los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos designados, a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Gerencia de Régimen Informativo) dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al acto en que tuvieron lugar.

Además, esas personas tendrán a su cargo las tramitaciones que generen las disposiciones dadas a conocer por la Circular CREFI - 2, excepto que se trate de la designación de directores o consejeros y gerentes generales de las entidades financieras y representantes responsables de las sucursales de bancos del exterior, en cuyo caso la nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por la autoridad competente de la casa matriz, según corresponda. Asimismo, cuando el cumplimiento de las restantes disposiciones dadas a conocer por la mencionada circular haya sido delegado en otra u otras personas, deberán cumplimentarse las mismas exigencias citadas en el párrafo anterior

1.5. Para los regímenes informativos que se definan como tales, la entrada en vigencia de las disposiciones del punto 1.3. tendrá lugar a los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de su efectiva comunicación a las entidades financieras

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 2910 (Circular RUNOR 1 - 338)	29.04.99	2